Tratam.to sobre P.s Franq.s en Haz.da

A.T.H.A.-F.E.
SAMANIEGO C 145 Nº 25

ATHA-DAH-FSAM-044-025

En la M. N. y M. L. Ciudad de Vit.ª à diez y ocho dias del mes de octubre de mil setecientos y sesenta y ocho años ante mi el infraescrito Ess.no y testigos parecieron presentes los mui Ilustres Señores D.n Fran.co Antonio de Salazar y Bodin Maestre de Campo Comisario y Diputado Gral de esta M. N. y M. L. Prov.ª de Alava por S. M. y D.ª Ana Theresa de Salazar Albir y Salcedo Marido y Muger legitimos vez.s de esta dha Ciudad entre quienes haviendo precedido la venia y licencia marital en dr.o necesaria de cuio Pedim.to concesion y aceptacion Yo el dho Ess.no doy fee y de ella usando de la una parte Y de la otra D.n Carlos Antonio de Otazu y Moyua vez.o asi bien de esta nominada Ciudad en nombre y en virtud de especial Poder a su favor otorgado por los mui Ilustres Señores D.n Fran.co Javier de Eguia y Arteaga y D.ª Maria Manuela de Aguirre e Ydiaquez Marido y Muger legitimos Marqueses de Narros, y de D.n Joachin de Eguia hijo legitimo primogenito de ambos como lo acredita el que en esta Escr.ra se inserta y su tenor à la letra es el siguiente

En la villa de Azcoytia à nueve de octubre de mil setecientos y sesenta y ocho ante mi el Ess.no y testigos parecieron presentes los Señores D.n Fran.co Javier de Eguia y Arteaga y D.a Maria Manuela de Aguirre Ydiaquez marido y muger legitimos Marqueses de Narros y D.n Joachin de Eguia hijo legitimo primogenitto de ambos y digeron que con gran gusto suio y veneplacito de sus deudos y parientes y para maior servicio de S. M. está tratado y concertado de que dho Señor D.n Joachin de Eguia se aia de casar con la S.ra D.a Maria Ypha de Salazar hija legitima de los Señores D.n Fran.co Antonio de Salazar y D.a Ana Theresa de Salazar vez.s de la Ciudad de Vit.a y respecto de que los Señores comparecientes no pueden concurrir al otorgamiento y celebracion del contrato matrimonial que deve preceder en los terminos que ante de ahora tienen tratado y estan conformes. Por tanto otorgan que dan todo su poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario al Señor D.n Carlos de Otazu vezino de dha Ciudad de Vit.a especial para que en nombre y representacion de dhos Señores comparecientes pueda celebrar dho contrato matrimonial con los referidos Señores D.n Fran.co Antonio de Salazar D.a Ana Theresa de Salazar y D.a Maria Ypha de Salazar en la forma que le tenemos comunicado manifestando en él como proprio de dhos Señores Dn. Franco. Javier de Eguia y Da. Maria Manuela de Aguirre los vienes raizes y efectos sigtes.

Primeramte. siete Casas sitas dentro de la Ciudad de Estella en el Reyno de Navarra tres Huertas Piezas olivares y viña un medio molino farinero y Batan Casa y tierras en la villa de Villatuerta una Capilla de la advocacion de Sn. buena Bentura en el Convento de Sn. Franco. de dha Ciudad sesenta mil mrs. de acostamto. perpetuo por md. Rl. y llamamto. a la Corte de Reyno de Navarra cuios vienes posee dho Señor Dn. Franco. Javier de Eguia como subcesor de los Señores Dn. Pedro y Dn. Geronimo de Eguia su Abuelo y visabuelo

Ytt. posee en esta Villa de Azcoytia y en la de Azpeitia en esta Prova. de Guipuzcoa como subcesor de la Sra. Da. Maria de Eguia su Abuela el maiorazgo de Yrarraga que consiste en las Caserias de Yrarraga Eguzquiza Aguirre Madariaga de arriva Aramburu Azume y Goicoechea con otras tierras de pan llevar en los terminos de Azumes Dotoresagatti y esta Casa principal de nuestra havitacion contigua al Colegio Posee tamvien por merced Rl. el Patronato de la Yglesia Parroquial de la universidad de Goiaz con el derecho de percivir la mitad de los diezmos=

Ytt. en la villa y Corte de Madrid unas Casas grandes en la Calle alta de Leganitos contiuuna ala Yglesia de San Marcos; Ytt. otra Casa accesoria àla refe-rida; Ytt. otra Casa contigua àlas grandes que hace Esquina àla plazuela de San Joachin; Ytt. otra Casita contigua àla Yglesia de San Marcos=

Ytt. un Censo de noventa y dos mil y setenta y un rs. de prâl impuesto contra la villa de Madrid en el efecto del error de las medidas, y este Censo es mitad del de ciento y ochenta y quatro mil ciento y quarenta y tres rs. impuesto a favor de la Sra. Da. Margarita de Esquia su thia=

Ytt. contra el Comercio de Sevilla un Credito de diez y ocho mil quatrocientos y quarenta y un pesos Escudos que se obligo àpagar el dho Comercio al Señor Dn. Geronimo Franco. de Esquia ya difunto hasta fin de Dizbre. del año pasado de mil setecientos y dos con declaracion que sino pagare para aquel tiempo satisfaria su interes à razon de un mil setecientos y ochenta y quatro por año con que tiene que haver todos los intereses vencidos hasta el presente=

Ytt. Posee merced de titulo de Castilla para si sus herederos y sucesores con el Señorio Jurisdicion mero y mixto imperio de la villa de Narros en el partido de la Ciudad de Huete; Ytt. es dueño tambien de las Alcavalas y Cientos de la dha villa de Narros

Tamvien es Señor dela villa de val de Colmenas
de arriva en el mismo partido de Huete con ba
sallage y oficios de permision y tolerancia

Ytt. tiene un Juro de treze mil y seiscientos mrs de
renta sobre las medias Annatas de mercedes con de
claracion de que este Juro fue dela Sra. Da. Maria de
Oquia su Abuela y era de Ciento y treinta y seis mil
mrs y cedio dho Señor Dn. Geronimo Franco de Oquia
los ciento y veinte y dos mil y quinientos mrs perpe
tuamte. para el servicio de lanzas que pagan anual
mente al Rey los titulos de Castilla y asi tiene satis
fecho el servicio de lanzas para siempre

Ytt. Como bienes de mi la dha Da. Maria Manuela
de Aguirre el maiorazgo del tercio y quinto que fun
daron los Señores Dn. Juan Antonio de Aguirre Ca
vallero que fue del orden de Santiago y Da. Ypha de
Aleizalde sus Abuelos cuios bienes estan Juntos con
otros del tercio y quinto de los que dexaron con gra
vamen de vinculo los Señores Martin Garcia de
Ibarbure y Da. Ana de Aguirre y son los siguientes

La Casa solar de Ibarbure con sus herrerias maior
y menor sus montes acia el Camino dela Villa
de Tolosa y acia Oñat con mas los montes llama
dos de Alzarua una porcion de mil y ochenta y seis
pesos de pral sobre las Herrerias y Casa de Archiera
y seiscientas y cinquenta y siete porturas de tierra

adjudicada en el Concurso del dueño que fue de
dhas Herrerias=

Ytt. las Caserias de Olalde de Olacho con su moli-
no de Guardia y de Echeverrichu; Ytt. quatro Casas
en la Poblacion de Vrrestilla y otras varias que pa-
gan enfiteutis a la Casa de Ybarluze en dha Pobla-
cion y en la de Nuarbe Ytt. la Caseria de Aguir-
re junto a Loyola, Las tierras de Ribera en los
terminos que llaman Charrias y de Echeverria
todos sitos en Jurisdicion de la Villa de Azpeytia.
Ytt. las Caserias de Aguirre y Arrieta en la univer-
sidad de Reſie. Ytt. un Juro de quatrocientos dura-
dos en las Alcavalas de Malaga=

Ytt. una Capilla en la Parroquial de Azpeitia al lado del
Evangelio con inscripcion de ser la primera que
se fundo en dha Yglesia=

Los quales bienes estan aplicados y perpetuamte.
adjudicados a los dos maiorazgos de tercio y quinto
mencionados por Escra. de Señalamto. otorgada ante
Roque de Cevallos Essno. numeral que fue de esta Villa
de Azcoitia el dia seis de febrero del año pasado de
mil setecientos y veinte y cinco para satisfaccion
de veinte y nueve mil pesos Escudos que importan
los dos referidos tercio y quinto=

Ytt. Como visnieta de los Señores Dn. Martin de Elei-
zalde Cavallero que fue del orden de Alcantara, y

D.ª Jacinta de Alzaga sus bisabuelos posee los bienes de los vinculos de Jaria y Olaverrieta que se reducen á los siguientes—

Las Casas pr̂ales en las Calles de medio y de la Yglesia de la Villa de Azpeitia Las Caserias de Emparan de arriva de Azaunza, de Aguirre, de Olosiaga, de Iturralde de Zavalaga de Garate de Ulea, de Arriagacho y de unas tierras de Ribera en el termino de Orendaindi; Pertenecen á estos maiorazgos unl orzas de plata labrada y una Capilla en dha Yglesia contigua á la de Ybarluze—

It. posee dha S.ra D.ª Maria Manuela el vinculo de Santiago que fundaron D.ⁿ Miguel de Santiago y D.ª Catalina de Segura en Cabeza de D.ⁿ Estevan de Santiago Cuios bienes sitos en la Ciudad de S.ⁿ Sebastian son los siguientes—

Las Casas pr̂ales que hacen esquina á la Plaza vieja de dha Ciudad enfrente de la Puerta de ella; otras contiguas á ellas; It. unas Cabañas y Torreon y el suelo primero de otra Casita pegada á las principales otra Casita en la Calle de Narrica; La Caseria de Ramuotegui—

Dos Juros sobre el almojarifazgo maior de Sevilla el uno de trescientos ducados y el otro de ducientos ducados de renta; Tienen los subcesores de este maiorazgo el Patronato y la administracion de bienes de la Yglesia y Hospital de S.ⁿ Martin extramuros de dha Ciudad

y son pertenecientes a ella la Casa y huerta de dho Hospital.
Ytt. un Censo de mil ducados de Plata contra los Posehe
dores del molino de Santiago y tres Juros sobre millo
nes de Sevilla de quinientos mil mrs de renta—
Ytt. los vienes muebles, Plata y alaxas que por menor re
sultan en el Contrato matrimonial otorgado para
el Casamiento de nos los dhos D.n Fran.co Javier de Eguia y
D.a Maria Manuela de Aguirre por testimonio de dho Ro
que de Cevallos el dia ocho de Diz.bre del año pasado de
mil setecientos y veinte y cinco a que nos remitimos//
Y asi bien manifieste y declare por vienes propios de
dho D.n Joachin de Eguia los correspond.tes al tercio y
quinto en Quella [illegible] mejorado por dhos sus Señores
Padres en Contrato matrimonial otorgado para su
Casamiento con D.a Maria Luisa de Corral su muger
ya difunta el dia siete de Enero del año pasado de
mil setecientos y cinquenta y tres por testimonio de
Jph Ygnacio de Lersundi Ess.no numeral de esta Villa. Asi
mismo para que pueda señalar y ceder en nombre
de dhos Señores D.n Fran.co Javier de Eguia y D.a Maria Ma
nuela de Aguirre al referido D.n Joachin para su decen
te manutencion hasta dos mil ducados de V.n de renta
anuales consignados en buenos efectos que produzgan
la expresada cantidad como tambien asignar a dha
Señora D.a Maria Jph.a de Salazar por renta de Viude
dad en atencion a sus distinguidas prendas y calida
des hasta en cantidad de mil ducados de V.n anuales soli
citando para la seguridad de esta renta vitalicia de

viudedad la Correspond.te R.l facultad, y obligando á su paga á dhos Señores d.n Fran.co Javier de Eguia y d.a Maria Manuela de Aguirre como Posehedores de los expresados vinculos, y á dho d.n Joachin de Eguia como á immediato sucesor de ellos y mejorado en el tercio y quinto; Y tambien para que á nombre de dho d.n Joachin ofrezca por via de arras y donacion propter nupcias á dha S.ra d.a Maria Jph.a de Salazar la Cantidad que legalm.te se pueda; Capitulando tambien que en caso de que muera dha S.ra d.a Maria Jph.a sin dejar subcesion del matrimonio que asi an de contraer se aya de volver y rebertir la dote que lleva á el a sus Padres si al tiempo viviesen pero si huviesen fallecido podra dha S.ra d.a Maria Jph.a disponer de la dote librem.te y en el Caso de que quedasen hijos y fallecieren estos en hedad pupilar se haia de volver y restituir la dote a la Casa y herederos de dhos sus Padres. Y en razon de todo lo referido pueda dho Señor d.n Carlos de Otaru otorgar la Es.ra de Contrato matrimonial Correspond.te con las Clausulas, penas, sumission á Justicias renunciacion de leyes y demas solemnidades del dro. para la firmeza de ellas las quales desde luego para quando se contrataren las aprovamos y ratificamos prometiendo de no revocar este Poder en todo ni en parte alguna y que en todo tiempo sera firme y valedero lo que en su virtud se hiciere

para cuio Cumplim.to obligan su Persona y bie
nes havidos y Por haver y dieron su Poder Cumplido
alos Señores Jueces y Justicias de S.M. de quales
quier partes que sean à Cuia Jurisdicion y Juzgado
se sometieron y renunciaron su propio fuero y domi
cilio y la ley sit Combenerit de Jurisditione omni
um Judicum Con las demas de su favor y la g.ral
renunciacion de ellas en forma y en especial dha
Señora D.a Maria Manuela de Aguirre renuncio las
leies del veleyano senatus consulto nuevas Constitu
ciones leyes de Toro Madrid y partida y demas de su
favor y como sauidora de ellas de que Yo el Ess.no doy
fee para que Como por sentencia de Juez compe
tente pasada en Cosa Juzgada la Compelan Como
tamuien à dhos Señores D.n Fran.co Javier de Agua y D.n
Joachin a su Cumplim.to y por ser Casada Juro en for
ma de d.ro de haver por firme en todo tiempo este Po:
der y lo que en su virtud se hiciere y de no ir Contra ello
por ninguna Causa ni pedira absolucion de este Jura
mento à ningun Prelado ni Juez que se la pueda con
ceder y si de su propio motu se la concedieren no
usara de la tal absolucion pena de perjura y asi lo
otorgaron siendo testigos D.n Joachin de Iturriaga
Presuitero y Beneficiado de la Parroquial de la Villa de
Azpeitia; D.n Martin de Areizaga Diputado G.ral
de esta Prov.a de Guipuzcoa, D.n Manuel Ignacio de Aguirre

Secretario della y Lorenzo de Goyendi vez.no desta
Villa y los Señores otorgantes aquienes conozco fir
maron y enfee dello Yo el escri.no d.a Maria Manue
la de Aguirre Marquesa de Narros,, d.n Fran.co Javier de
Eguia Marques de Narros,, d.n Joachin de Eguia,, ante
mi Ygnacio de Mandiola = Concuerda este traslado
consu original que queda enel registro de mi
Ygnacio de Mandiola escri.no de S.M. del Corregim.to de
esta Prov.a de Guipuzcoa y numeral dela Villa de Azpei
tia y conla remision necesaria lo signo y firmo,,
En testimonio de verdad = Ygnacio de Mandiola =
Y usando del preinserto Poder que el dho Señor d.n
Carlo Antonio de Otazu confero y declaro no estar
le revocado ni en manera alguna limitado tiene
aceptado y siendo necesario de nuevo acepta = dixe
ron que haviendo mediado Personas dela maior dis
./. tincion deeste Pais estaba tratado: que mediante la
boluntad de D.s nro Señor y para su santo servicio
se havieren de casar y velar segun disposicion de
nra Santa Madre Yglesia el dho Señor d.n Joachin
de Eguia conla S.ra d.a Maria Jpha de Salazar donce
lla, hija legitima delos dhos Ilustres Señores d.n Fran.co
Antonio y d.a Ana Theresa de Salazar y para que
tuviese el devido efecto lo referido el nominado
Señor d.n Carlo Antonio de Otazu y Moyua en
nombre del nominado Señor d.n Joachin de Eguia

y en virtud del citado Poder dio á dha Sra. Da. Maria Jpha de Salazar su fee y palabra de futuro matrimonio y dha Sra. lo hizo tambien al expresado Señor en mi presencia y la de los testigos que abaxo iran nominados que de haver asi precedido reciprocamente entre ambos Yo el dho Escno. doy fee y baxo de ella prometieron y se obligaron á que los dhos Señores Dn. Joachin de Eguia y Da. Maria Jpha de Salazar se casarán y belarán segun orden de nuestra Sta. Madre Yglesia Catholica Apostolica Romana leydas que sean las tres Canonicas Moniciones que dispone y manda el Sto. Concilio de Trehento ó lograda la correspondte. dispensacion del Señor Provisor y Vicario Gral deste Obispado a que quieren y consienten ser compulsos y apremiados por todo rigor de dro. Y para mejor sobrellevar las Cargas del matrimonio tratado y prometido segun el Lustre y Circunstancias distinguidas de los dhos Señores Contrayentes Capitularon lo siguiente—

Lo primero el dho Señor Dn. Carlos Antonio de Otazu en nombre de los sobredichos Ilustres Señores Dn. Franco. Javier de Eguia y Arteaga y Da. Maria Manuela de Aguirre Ydiaquez su legitima muger Marqueses de Narros y en fuerza del dho su Poder declaró que los bienes contenidos en el son proprios y privativos de sus Señorias con los titulos de tales Marqueses Patronatos y demas regalias y preheminencias que en el se relacionan como Posehedores actuales de los vinculos y Mayorazgos referidos y subcesor inmediato dellos el dho

Señor Dn Joachin de Eguia como tal su hijo legitimo primogenito y por si los correspondte al tercio y quinto en que esta mejorado por los referidos Señores Marqueses sus Padres en la Escra de contrato matrimonial que otorgo para su Casamto con la mui Ilustre Sra Da Maria Luisa de Corral y Aguirre su muger ya difunta en el dia siete de Enero del año pasado de mil setecientos y cinquenta y tres por testimonio de Jph Ignacio de Lerrundi Essno numeral de la villa de Azcoitia y en nombre de los dhos Señores Dn Franco Javier de Eguia y Da Maria Manuela de Aguirre en virtud del Poder relacionado señala y consigna al referido Señor Dn Joachin de Eguia y a la Sra Da Maria Jpha de Salazar su futura Esposa y muger para su decente manutencion sobre los dhos bienes hasta en cantidad de dos mil ducados de Vn de renta en cada un año en aquellos que los produzgan mas a conveniencia a su eleccion y boluntad que señalaran en la forma que mejor les paresca y llegado el caso de fallecer el dho Señor Dn Joachin de Eguia quedando en el estado de viuda y manteniendose en el la referida Sra Da Maria Jpha de Salazar en atencion a sus distinguidas prendas y calidades consigna y señala tambien en nombre de los mismos Señores Marqueses de Narros desde ahora para entonces la cantidad de mil ducados Vn de renta anuales a la expresada Sra Da Maria Jpha de Salazar obligandolos como por este instrum.to los obliga á que para la seguridad de esta renta vitalicia de viudedad lograrán los dhos Señores Marqueses lo Correspond.te R.l facultad y á su paga puntual en las rentas de dhos maiorazgos y vinculos Como Posehedores actuales de ellos y dho Señor D.n Joachin de Eguia como á immediato subcesor y mejorado en el dho tercio y Quinto y al que obtuviese los dhos vinculos y Maiorazgos y en nombre del insinuado Señor D.n Joachin de Eguia y facultad que por el dho Poder se le dá y concede al señor otorgante ofrece por via de Arras y donacion propter numpcias à dha S.ra D.a Maria Ypha de Salazar la Cantidad que tenga Cavim.to en la decima parte de los bienes que le corresponden y demas que le puedan tocar y pertenecer hasta el tiempo de su muerte ó aquella que segun dro y leyes de estos Reynos pueda y deva todo en atencion a las apreciables y distinguidas prendas y Circunstancias de onestidad virginidad, lustre y notoria nobleza de la dha Señora=

Ytt. los dhos Señores D.n Fran.co Antonio de Salazar y D.a Ana Theresa de Salazar su muger dixeron: que apeteciendo como apetecen las maiores Conveniencias del matrimonio tratado y Capitulado entre los dhos Señores D.n Joachin de Eguia y Aguirre y D.a Maria Ypha de Salazar prometen y se obligan á dar y entregar à dha S.ra su hija por via de Do

te y à Cuenta y pago de ambas legitimas luego qe
tenga efecto la Cantidad de Cinco mil Ducados Vn co-
mo asi mismo siempre y quando llegue el Caso de
poder ser dotada y entregarsele la propina que se
le señalare en la obra pia que para ayuda de
tomar estado de religion ò matrimonio sus Pari-
entas fundo el Señor dn Franco de Salazar y Mon-
toya Cavallero que fue de la orden de Alcantara del
Consejo de S. M. y su secretario en el R.l de las
Indias tercer Abuelo de dha Sra Da Maria Jpha
quien protexto que la efectuacion de dho matri-
monio no le parase perjuicio alguno pa la obtencion
de dha propina y otra qualesquiera a que pueda
tener dro: y es pacto expreso entre todos los dhos Se-
ñores otorgantes de que en el Caso de que fallezca
da Señora Da Maria Jpha sin dexar subcesion del
matrimonio que ha de contraer con el mencionado
Señor Dn Joachin de Ozuia se haia de volver y re-
bertir la Dote que introduxere à èl à los relaciona-
dos Señores Dn Franco Antonio y Da Ana Theresa de
de Salazar sus Padres si a tiempo viviesen pero
si huviesen muerto à la sazon ha de poder la
dha Sra Da Maria Jpha de Salazar disponer por
si de dha Dote librem.te y a su arbitrio y en el
Caso de que quedaren los dhos futuros Esposos Con
hijos y fallecieren estos en la hedad pupilar se ha
de debolver y restituir la dote expresada à la

Casa y herederos de los prehenotados Señores
Dⁿ. Fran.co Antonio y D.ª Ana Theresa de Salazar
sus Padres. Y una y otra parte aprovaron esta
Es.ra y sus Clausulas y los dhos Señores Dⁿ. Carlos
Antonio de Otaru en nombre del nominado S.or
Dⁿ. Joachin de Aguia y la expuesta S.ra D.ª Maria
Jpha de Salazar rattificaron la palabra que de
futuro matrimonio se llevan dada y todos para
el Cumplim.to firmeza, y seguridad de esta dha Es.ra
se obligaron á saver el dho Señor Dⁿ. Carlos An-
tonio de Otaru con los bienes y renta de dhas su
parte y los referidos Señores Dⁿ. Fran.co Antonio D.ª
Ana Theresa y D.ª Maria Jpha de Salazar con los
suios uno y otros muebles y raizes havidos y por
haver; y dieron el Poder necesario á las Justicias y
Juezes de S. M. competentes y á las que de este nego-
cio y Causa puedan y devan Conocer para que
á ello les compelan y apremien como por sentencia
difinitiva de Juez Competente a su instancia da-
da, consentida y pasada en autoridad de Cosa
Juzgada renunciaron todas las leyes fueros y dros
de su favor y la g.ral en forma. Y las dhas Señoras
D.ª Ana Theresa y D.ª Maria Jpha de Salazar haci-
endo lo mismo el dho Señor Dⁿ. Carlos Antonio
de Otaru en nombre de la expresada Señora
D.ª Maria Manuela de Aguirre Idiaquez renuncia

ron las delos Emperadores velayano Justiniano senatus consultus, Toro Madrid y Partida y demas que a cada una respectivam.te les puedan auxiliar y favorecer haviendo el d.ho Señor D.n Carlos en nombre de su parte por mi el d.ho Es.no de sus efectos y lo mismo la d.ha S.ra D.a Ana Theresa y D.a Maria Jph.a de Salazar de cuio aviso y renunciacion doy fee. Y el d.ho Señor D.n Carlos en nombre dela nominada S.ra D.a Manuela de Aguirre y haciendo lo propio la expresada S.ra D.a Ana Theresa de Salazar juro y juraron por Dios n.ro Señor y a una señal de Cruz en forma devida de d.ro de haver por firme y estable en todo tiempo esta Escri.ra y de no ir ni venir contra su tenor con ningun pretexto motivo causa ni razon que sea ó ser pueda alegando q.e de este Juram.to no tienen pedida ni pediran absolucion ni relaxacion á su Santidad ni otro Jues ni prelado que se la pueda y deva conceder y si de hecho propio ú en otra forma les fuere concedida de ella no usaran pena de perjuros y de incurrir en las demas establecidas por d.ro y asi lo otorgaron ante mi el d.ho Es.no siendo testigos el Licenciado D.n Miguel Raymundo de Zumalave Canonigo Dignidad Magistral de Pulpito dela Insigne Yglesia Colegial de S.ta Maria de esta d.ha ciu-

vad de Vit.a D.n Raphael Diaz de olano Presvitero y
Beneficiado de la Parroquial de la Villa de Mendoza
D.n Manuel de Joseph de Guevara tamvien Presvitero Beneficia
do de la Parroquial del Lugar de Loriaga D.n
Manuel Tiburcio de Cartejon y D.n Fernando de
Montoia y Corcuera vez.o y presidente en esta dha
Ciudad. Los señores otorgantes a quienes Yo el
dho Ess.no doy fee conozco lo firmaron junto con
algunos de dhos testigos D.a Maria Jph.a de Sala
zar = D.n Carlos Antonio de otazu y Moyua = D.a Ana
Theresa de Salazar = D.n Fran.co Antonio de Salazar = D.n
Miguel Raymundo de Zumalave = D.n Manuel de
Guevara = D.n Raphael Diaz de olano = Manuel Ti
burcio de Cartejon = Fernando de Montoia = ante
mi = Miguel de Robredo y Salazar = Enmendado =
lo = que esta = fallecido = ci = entre renglones = bo = dha =
Jph = balga.

Yo el Infraescripto Ess.no de S. M. del Num.o
y maior de Rentas Reales Diezmos, y
Aduanas desta Ciudad de Vitoria fui
presente al otorgamiento desta Ess.ra
segun se haze expresion y en fee dello,
de que este traslado concuerda con la
Matriz del Registro, que en mi poder
y oficio queda. Y a que en lo necesario

me Remito, lo q.e firmo, en diez fojas
con esta, todas de papel Comun, por no aver
se del sellado en esta M. N. y M. L.
Prov.a de Alava

Miguel de Robredo
y Salazar

Vitoria Octubre 18 1768.

Capitulacion.s matrimoniales èntre
èl Marq.s de Narros y D.a M.a Josefa
de Salazàr y Salazàr.

Ess.no Miguel de Robredo y Salazar